

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;


Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a una población históricamente discriminada o excluida según corresponda”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”;


Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-115-2021, adoptada por el Consejo Universitario en la sesión del 11 de mayo de 2021, se resolvió “*1. Conformar una comisión de trabajo técnica – jurídica, presidida por el Ing. Ciro Larco Barros, Decano de la facultad de Ingeniería e integrada por el Ing. Rodrigo Padilla Verdugo, Director de Tecnología de la Información y la Comunicación; el Dr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y, la señorita María Eugenia Álvarez, representante de los estudiantes de la facultad de Arquitectura, para que analicen la petición formulada por la Presidenta y Vicepresidenta de la FEUE UCUENCA y presenten una propuesta a ser conocida en la próxima sesión del Consejo Universitario. asistirá en calidad de invitada la Srta. Estefanía Mendieta, Presidenta del Tribunal de las Elecciones de la FEUE. 2. Aprobar en primer debate el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-DFJU-2021-0198-M, de fecha 07 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*”;

Que, mediante memorando s/n de fecha 13 de mayo de 202, suscrito por el Ing. Ciro Larco Barros, Presidente de la Comisión y el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario de la Comisión, se presenta el informe de la comisión de trabajo técnica – jurídica, en el que como conclusión se señala textualmente “*Que, por el principio de legalidad determinado en el artículo 226 del Constitución, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se colige que las firmas de aceptación para que puedan candidatearse, deberán realizarse a través de la firma manuscrita y/o a través de la firma electrónica, debidamente certificada por un organismo acreditado conforme manda la ley*”; y como recomendación “*En virtud de lo expuesto y la normativa citada, se sugiere al Consejo Universitario, bajo su mejor criterio, reformar el artículo 11 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca, conforme consta de lo resaltado y subrayado, en el siguiente detalle: **Art. 10.- Las candidaturas o listas se presentarán en la fecha señalada por el Tribunal Electoral ante el Secretario correspondiente, quien sentará la fecha y hora de recepción de la documentación. A la solicitud de inscripción se adjuntará el documento en el que consten los nombres de los candidatos, con la firma de **aceptación, ya sea esta manuscrita y/o electrónica debidamente certificada**, número de cédula y el respaldo de por lo menos el diez por ciento de los empadronados. Se adjuntarán además los documentos debidamente legalizados que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en este reglamento***”; y,

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca*”.


El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias; y con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

1. Aprobar en segundo debate las reformas al Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca, de conformidad con el siguiente detalle:

<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>Que, el Art. 45 de La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone “Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”</p> <p>Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.</p> <p>Que, el Art. 47 de la LOES establece “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.</p> <p>Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.</p> <p>Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.</p> <p>Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”.</p> <p>Eliminar el considerando octavo.</p> <p>Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca fue aprobado el 18 de diciembre de 2013. Fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario el 28 y 29 de enero de 2019, ajustando a las reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior aprobadas por la Asamblea Nacional, en fecha 02 de agosto de 2018; y reformado mediante resolución UC-CU-RES-437-2020 de sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020.</p> <p>Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores, y representantes de los estudiantes de conformidad con la Ley. El número de representantes de los estudiantes será el mayor posible. Actuará como Secretario el Prosecretario General. Para la integración del Consejo Universitario, las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de profesores. Para este efecto se emitirá el correspondiente reglamento que definirá el proceso de designación y el porcentaje de participación. Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido. Los representantes de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, y de los servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente. Los Decanos tendrán como suplentes a los Subdecanos. Los representantes de los profesores y de los investigadores, serán profesores titulares, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los estudiantes serán elegidos para el período de un año, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez. Los presidentes de las asociaciones gremiales de Profesores, Servidores y Trabajadores y de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, los directores generales u otros funcionarios universitarios, de ser el caso, podrán ser invitados por el Rector a participar con derecho a voz. El Secretario General Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario”.</p> <p>Que, el Art. 81 del Estatuto establece “Los Consejos Directivos.- Son organismos académicos administrativos de Facultad que se integran con el Decano y el Subdecano, dos representantes de los profesores titulares, y un representante de los estudiantes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres”.</p> <p>En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el literal b) del Art. 17 del Estatuto, que establece: “Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”, resuelve expedir el:</p>
<p>TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA, DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y EL PROCESO DE VOTACIÓN Capítulo I De la Convocatoria y Designación de Tribunales Electorales</p>

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 1.- El Consejo Universitario, convocará a elecciones de representantes de docentes, investigadores, estudiantes, y, servidores y trabajadores, ante el Máximo Organismo Universitario, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha señalada por el Consejo Universitario; definirá la modalidad de voto electrónico a utilizarse en la elección; y, designará el Tribunal Electoral.

Art. 2.- El Tribunal Electoral para la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario estará conformado por un delegado del Rector, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Universidad, designados por el Consejo Universitario. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario General Procurador de la Universidad. El Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Art. 3.- Cada Consejo Directivo de Facultad convocará a elecciones de representantes docentes, estudiantes y servidores y trabajadores, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha señalada por cada Consejo Directivo de Facultad; definirá la modalidad de voto electrónico a utilizarse en la elección; y designará el Tribunal Electoral.

Para el caso de la elección de representantes estudiantiles, el Consejo Directivo convocará para que el proceso se ejecute en la misma fecha fijada y con la misma modalidad de voto electrónico definida por el Consejo Universitario para la elección de sus representantes estudiantiles.

Art. 4.- El Tribunal Electoral para la elección de representantes ante los Consejos Directivos estará conformado por un delegado del Decano, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Facultad, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario Abogado de la Facultad. El Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Capítulo II De los Procesos Eleccionarios

Art. 5.- Todos los procesos para la elección de representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos de las Facultades se realizarán mediante el sistema de voto electrónico, en cualquiera de las modalidades que a la fecha de las elecciones se encuentre vigente, cuya gestión técnica y tecnológica estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones. La información para configurar el sistema será proporcionada por los Tribunales Electorales.

Se considera modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica y por internet, el primero se ejecuta de manera presencial ante una junta receptora del voto en un recinto electoral determinado y el segundo aquel que se ejecuta utilizando un dispositivo electrónico conectado a internet, sin necesidad de asistir presencialmente a un recinto electoral.

Art. 6.- Corresponde a los Tribunales Electorales:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones para representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos, así como las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Señalar la fecha para la recepción de inscripción de candidaturas;
- c) Elaborar y aprobar el padrón electoral;
- d) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto, señalando el espacio físico donde funcionarán, en caso de que la modalidad de voto electrónico así lo requiera;
- e) Disponer la preparación del sistema informático para la ejecución de los procesos electorales;
- f) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- g) Realizar el escrutinio final, según corresponda la modalidad del voto electrónico utilizado, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo a este reglamento;
- h) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que inicia y termina la recepción de votos;
- i) Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto; y
- j) Las demás atribuciones que constan en este reglamento.

De ser necesario, los Tribunales Electorales podrán solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones.

Capítulo III

Conformación de las Juntas Receptoras del voto para modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica

Art. 7.- Para Consejo Universitario. - El Tribunal Electoral designado para conducir la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario conformará las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

Para la elección de representantes de profesores e investigadores, por dos profesores sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los estudiantes, por dos estudiantes sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer estudiante que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los servidores y trabajadores, por tres servidores o trabajadores, sorteados de entre los empadronados de los cuales uno presidirá y otro será el Secretario. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer servidor o trabajador que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta el tercer servidor o trabajador que resulte del sorteo.

Los designados a conformar las Juntas Receptoras de Voto no podrán excusarse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. En este caso se notificará al suplente quién actuará en su lugar.

Capítulo IV

Padrones Electorales

Art. 9.- Los Tribunales Electorales elaborarán los padrones electorales y los exhibirán en las dependencias universitarias y a través de los medios de comunicación de la Universidad de Cuenca, con el objeto de que se presenten observaciones o enmiendas a dichos padrones hasta el día y la hora señalada para el efecto. Con las observaciones y rectificaciones pertinentes el Tribunal los aprobará definitivamente, y los difundirá de inmediato. Una vez aprobados no se aceptará reclamación alguna.

Capítulo V

Presentación de Candidaturas

Art. 10.- Las candidaturas o listas se presentarán en la fecha señalada por el Tribunal Electoral ante el Secretario correspondiente, quien sentará la fecha y hora de recepción de la documentación. A la solicitud de inscripción se adjuntará el documento en el que consten los nombres de los candidatos, con la firma de *aceptación, ya sea esta manuscrita y/o electrónica debidamente certificada*, número de cédula y el respaldo de por lo menos el diez por ciento de los empadronados. Se adjuntarán además los documentos debidamente legalizados que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Quando un proceso electoral se realice por listas, éstas se conformarán respetando la alternabilidad, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. En las elecciones unipersonales se promoverá la participación paritaria entre principal y suplente.</p>
<p>Art. 11.- El Secretario del Tribunal luego de recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para presentación, las remitirá al Tribunal electoral para la verificación de que los candidatos y las listas cumplan con todos los requisitos; en caso de cumplirlos, los declarará idóneos y procederá a inscribir la candidatura. En caso de que uno o varios candidatos o listas no cumplan con los requisitos señalados en este reglamento, el Tribunal los declarará no idóneos indicando las razones que motivaron la declaratoria de no idoneidad. El Secretario del Tribunal notificará con la resolución de declaratoria de no idoneidad, la cual podrá ser reconsiderada por el Tribunal Electoral a petición de los candidatos o listas dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, organismo que deberá resolver en el término de cuarenta y ocho horas y causará ejecutoria.</p>
<p>Art. 12.- El Tribunal Electoral entregará el padrón electoral y la información definitiva para la configuración de las elecciones a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con al menos 20 días de anticipación a la fecha fijada para el proceso eleccionario, a fin de que se configure el sistema electrónico. El Tribunal Electoral aprobará los formatos electrónicos de votación para cada representación, en los que deberán constar los nombres de los candidatos o las listas correspondientes, respetando el orden de inscripción de las mismas.</p>
<p>Capítulo VI Recepción de Votos</p>
<p>Art. 13.- Para la modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica. En el día señalado para la recepción de los votos el Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto. Una vez conformado el Tribunal Electoral, e integradas las Juntas Receptoras del voto, los miembros suplentes podrán retirarse. Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán permanecer durante toda la jornada determinada por el Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral dispondrá lo pertinente para que el material necesario sea entregado oportunamente a las Juntas Electorales, dentro de la hora anterior al inicio de la recepción de los votos. A la hora señalada, se sentará el acta de instalación de cada Junta Receptora del Voto en la que se hará constar la asistencia de los miembros suplentes; y, comprobando que las ánforas estén vacías, se las cerrará y se iniciará la recepción de votos. Para la votación, cada sufragante deberá presentar su cédula de identidad o carné universitario; se le entregará la tarjeta para la votación electrónica, lo que le permitirá señalar al candidato o lista de su preferencia a través del sistema informático; la tarjeta electrónica y la papeleta de votación generada por el sistema serán depositadas por el elector, en el ánfora. Luego de ello, el votante registrará su firma en el padrón.</p>
<p>Art. 14.- Para la modalidad de voto electrónico por internet.- En el día señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Electoral se instalará con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral; una vez instalado el Tribunal, los miembros suplentes podrán retirarse dejando constancia de su participación en el acta respectiva. A la hora señalada, se sentará el acta de inicio del proceso y comprobando que el sistema se encuentre sin registro de votos, se iniciará el proceso eleccionario. Para la votación, cada sufragante deberá ejercer su derecho al voto, autenticando su identidad a través del sistema electrónico.</p>
<p>Art 15.- Concluido el proceso de recepción de votos, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, dejando constancia en el acta de escrutinios de los votos válidos, blancos y nulos. En los procesos convocados para elegir un solo representante, se declarará triunfador al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate entre los candidatos con mayor número de votos, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones para la concreción. Se utilizará el mismo padrón electoral. La concreción se realizará en un plazo máximo de 15 días. Actuará el mismo tribunal electoral. En los procesos realizados por listas completas la asignación de escaños se hará aplicando el método de Webster. El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores a los candidatos determinados según los procedimientos establecidos en este artículo. El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores, en el caso de los candidatos unipersonales a quienes obtengan el mayor número de votos válidos; en el caso de las listas aplicando la fórmula de Webster. Las y los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad de Cuenca.</p>
<p>Art. 26.- Se elegirá un representante principal de los estudiantes ante el Consejo Universitario por cada una de las Facultades y su respectivo suplente.</p>
<p>Art. 28.- Para la elección de Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los alumnos matriculados en las carreras de pregrado y los programas de posgrado que estén en ejecución en la Universidad al momento de la convocatoria.</p>
<p>Capítulo VI De la elección de Representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario</p>
<p>Art. 33.- El número de representantes de los servidores y trabajadores a elegirse ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 5% del total del personal académico con derecho a voto. Quienes resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.</p>
<p>Capítulo II De la elección de Representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de Facultad</p>
<p>Art. 39.- El número de representantes de los estudiantes a elegirse ante el Consejo Directivo será el mayor posible sin exceder el 50% del total del personal académico con derecho a voto. Cada representante tendrá su respectivo suplente. Se propenderá a la participación paritaria. Quienes resulten triunfadores permanecerán en funciones por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.</p>
<p>TÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p>
<p>Art. 44.- Los profesores y estudiantes que no concurren a estos procesos electorales serán sancionados conforme dispone el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca; y, para el caso de los servidores y trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y los obreros al Código de Trabajo.</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES INNUMERADA.- Si una facultad no puede ejecutar el proceso de elección de representante estudiantil ante el Consejo Directivo en la fecha señalada de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento, se fijará una nueva fecha para la ejecución del mismo.</p>

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE MAYO DE 2021	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-CU-RES-118-2021	Acta: 015
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>INNUMERADA.- El Consejo Universitario podrá aprobar la aplicación de nuevas modalidades de voto electrónico para los diferentes procesos electorarios.</p> <p>SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza en la Universidad en las cuarenta y ocho horas previas a la elección. El Tribunal Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca.</p> <p>QUINTA.- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; 2. Si en el día de las elecciones no se conformare el Tribunal Electoral, de acuerdo al presente reglamento. 3. Si se hubieren practicado sin la presencia del Presidente o del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, en el caso de la modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica; 4. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; 5. En el caso de voto electrónico mediante urna electrónica, si las actas de escrutinio no llevaran la firma del Presidente y la del Secretario de la Junta; y, 6. Si las actas de resultados finales no cuenten con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.
--

2. Disponer a la Secretaría General, que incorpore las reformas aprobadas en el texto del Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de la Universidad de Cuenca, a fin de que el mismo sea suscrito por la señora Rectora y el señor Secretario General Procurador, y sea puesto en conocimiento de la Comunidad Universitaria.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría General, para los fines pertinentes; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO